



Exp N.º 316 del 2 de septiembre de 2015  
Infracción



Ambiente

NO - 1300

RESOLUCIÓN N.º

30 DIC 2024.

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE  
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE  
SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las  
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Resolución No. 0856 del 24 de septiembre de 2015, se impuso medida preventiva al señor HUGO JOSÉ BARBOZA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.257.912 de Sampués, consistente en el decomiso preventivo de los productos forestales mediante acta No. 10728 de 14 de agosto de 2015, en la cantidad de 29 tablas de la especie orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), equivalente a 0.16 m<sup>3</sup>, momento en que estaba siendo transportada sin el respectivo salvoconducto para su movilización, de conformidad al artículo 36 numeral 2 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Que, mediante Auto No. 2397 del 15 de diciembre de 2015, se abrió investigación contra el señor HUGO JOSÉ BARBOZA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.257.912 de Sampués (Sucre), por la posible violación de la normatividad ambiental, y se formuló el siguiente cargo:

*CARGO ÚNICO: El señor HUGO JOSÉ BARBOZA MARTINEZ identificado con C.C. No. 92.257.912 de Sampués-Sucre, presuntamente movilizó los productos forestales en la cantidad de 29 tablas de la especie Orejero, equivalente a 0.16 m<sup>3</sup>, sin el respectivo salvoconducto único para su movilización expedido por la autoridad ambiental competente, violando el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996.*

Que, mediante Auto No. 0582 del 11 de abril de 2016, se abrió a prueba por el término de treinta (30) días la presente investigación, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que, mediante Resolución No. 0290 del 20 de abril de 2023, se declaró responsable ambientalmente al señor HUGO JOSÉ BARBOZA MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.257.912 expedida en Sampués (Sucre), del cargo único formulado por esta entidad a través del Auto No. 2397 del 15 de diciembre de 2015; se ordenó levantar la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 0856 del 24 de septiembre de 2015; y se impuso como sanción el decomiso definitivo de los productos forestales maderables en la cantidad de veintinueve (29) tablas de la especie *Enterolobium cyclocarpum* de nombre común orejero con un volumen total de 0.16 m<sup>3</sup>, relacionados en el acta de decomiso preventivo No. 10728 del 14 de agosto de 2015, de conformidad al artículo 40 numeral 5 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que, a folio 47 a 50 obra acta de disposición final de flora maderable y no maderable de fecha 5 de marzo de 2024, en la cual se concluyó lo siguiente:

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre  
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039  
Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co)

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE  
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*“Conforme a las disposiciones legales, el análisis técnico y los hechos anteriormente descritos puede concluirse que:*

1. *El producto forestal fue objeto de un proceso de decomiso definitivo mediante Resolución 0290 del 20 de abril de 2023.*
2. *De acuerdo a lo establecido a la Ley 1333 de 2009, en su artículo No. 53 ítem 3o. Destrucción, incineración o inutilización. Cuando el material vegetal decomisado represente peligro para la salud humana, animal o vegetal, la autoridad ambiental dispondrá el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización.*
3. *El producto forestal se encontraba en mal estado y no estaba apto para su utilización o donación a través de un convenio interinstitucional.*
4. *Se incineraron un total de 0,16 mts3 en las instalaciones del vivero de mata de caña, con fuego controlado.*
5. *El material decomiso se procedió a darle disposición final de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 y 53 de la Ley 1333 de 2009.”*

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: **“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”**

Que, de acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente **ARCHIVAR** el expediente de infracción No. 316 del 2 de septiembre de 2015, toda vez que, la investigación administrativa fue concluida mediante Resolución No. 0290 del 20 de abril de 2023.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE** el archivo definitivo del expediente de infracción No. 316 del 2 de septiembre de 2015, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo al señor HUGO JOSÉ BARBOZA MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.257.912 expedida en Sampedra (Sucre), en los términos consagrados en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE** el acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con los artículos 21 y 56 inciso tercero de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.



Ambiente

Exp N.º 316 del 2 de septiembre de 2015  
Infracción

Nº - 1300

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

30 DIC 2024.

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE  
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

**ARTÍCULO CUARTO:** PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en atención a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIO ALVAREZ MONTH**  
Director General  
CARSUCRE

|                                                                                                                                                                                                                                                       | Nombre                   | Cargo                         | Firma                                                                                 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Proyectó                                                                                                                                                                                                                                              | María Arrieta Núñez      | Contratista                   |                                                                                       |
| Revisó                                                                                                                                                                                                                                                | Laura Benavides González | Secretaria General - CARSUCRE |  |
| Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente. |                          |                               |                                                                                       |

